



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA
DEPURADA NO POTABLE.**

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en su artículo 20.1.b), el Excmo. Ayuntamiento de Puerto del Rosario acuerda el establecimiento y ordenación de la tasa por suministro municipal de agua regenerada.

EL HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- El hecho imponible viene determinado por el suministro de agua regenerada en el punto de producción.

DEVENGO

Artículo 3.- La obligación de contribuir se producirá en el momento de obtención del servicio de suministro.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades y bienes y demás entidades, que carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición beneficiario del suministro.

RESPONSABLES

Artículo 5.- Será de aplicación régimen jurídico previsto en la Ley General Tributaria en materia de responsabilidad y garantías de la deuda tributaria.

BASE IMPONIBLE

Artículo 6.- Se tomará como base del presente tributo el volumen medido en metros cúbicos de agua regenerada obtenida por el interesado:

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7.- 1.La cuota tributaria será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

Consumo agropecuario	Tarifa m3	0,30 €
Otros consumos	Tarifa m3	0,50 €

La tarifa prevista para el consumo agropecuario se aplicará para el agua regenerada obtenida por los interesados que acrediten el ejercicio de este tipo de actividades a efectos del Impuesto General Indirecto Canario, IGIC, o del Impuesto sobre Actividades Económicas o por otros medios admitidos en Derecho.

7.2. Estas tarifas se actualizarán anualmente a partir de la publicación por el Instituto Nacional de Estadística del dato relativo al índice del mes de junio de IPC ELECTRICIDAD, en la sección de Índice de Precios al Consumo, en el mismo porcentaje en se cifre la variación de la media del índice de los doce meses inmediatamente anteriores sobre la media de los doce meses que precedan a estos.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8.- No se admitirá beneficio tributario alguno,

NORMAS DE GESTION: Devengo e Ingreso

Artículo 9.-

- 1 El tributo se considerará devengado cuando se produzca el suministro.
2. El régimen general de suministro será el de auto servicio o auto suministro.
3. El pago de la tasa se efectuará mediante tarjetas prepago emitidas por el Ayuntamiento de Puerto del Rosario

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS



Artículo 10.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

ENTRADA EN VIGOR: La presente Tasa entrará en vigor y se aplicará a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La definitiva aprobación de esta Ordenanza fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de fecha 21/01/2011

Artículo 7 modificado acuerdo de fecha 24/09/2012 (BOP 19/12/2012) y renumerados los artículos 8, 9 y 10

Artículos 1, 2, 6 y 7 modificados acuerdo 24/02/2014, publicación aprobación definitiva BOP 21/05/2014

TASA POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA REGENERADA NO POTABLE

DECLARACIÓN LIQUIDACION CARTA DE PAGO

Fecha Suministro: _____

Ubicación Suministro: _____

BENEFICIARIO:

NIF / CIF _____

Apellidos
Denominación
Social

Nombre

Dirección

CALCULO DE LA CUOTA

Tarifa aplicable	M3 suministro	CUOTA A PAGAR
0,50 € / m3		
0,30 € / m3		
0,00 € / m3		

Fecha de Pago: _____



AYUNTAMIENTO
PUERTO DEL ROSARIO

Justificante de pago no válido sin sello de la Recaudación Municipal.